

Rad. 110014189037-2020-00657-00

Mediante memorial de fecha 11 de enero de 2024, la parte demandante interpuso incidente de nulidad, el cual debe ser resuelto a continuación.

I ANTECEDENTES

Una vez examinado el plenario, se advierte que mediante auto de fecha 17 de junio de 2022, se emitió sentencia en contra de JOSE DIDIER PERALTA PULECIO.

El Doctor ANDRES LOMBARDO VANEGAS apoderado de la parte demandante presento escrito de nulidad en el que expresa que no fueron vinculados en su escrito de demanda al presente tramite a los siguientes

- ANGELA MARIA PERALTA PULECIO
- CARMEN BELEN PERALTA PULECIO
- CLAUDIA MARCELA PERALTA PULECIO
- JOSE DIDIER PERALTA PULECIO
- JUAN PABLO PERALTA PULECIO
- ANGEL ANDRES PERALTA SANCHEZ
- JUAN SEBASTIAN PERALTA SANCHEZ
- PEDRO SMITH PERALTA SANCHEZ
- MARLOBY PULECIO DE PERALTA

II CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales se encuentran reguladas en el artículo 133 del Código General del Proceso y de manera particular el accionante invoca la nulidad contemplada en el numeral 6° de dicha norma que es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 133.CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Y respecto a la oportunidad para alegar las causales de nulidad el legislador precisó lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

Pero al respecto de nulidad propuesta por la demandante no serán tenidas en cuenta puesto que las causales que invocan no son propias a las que alega, ni tampoco los argumentos son causales de alguna nulidad.

Obsérvese que en sentencia emitida es de fecha 17 de junio de 2022 se ordenó el pago de los dineros depositados en el proceso correspondientes a la indemnización de la servidumbre al demandado **JOSE DIDIER PERALTA FULECIO**, los cuales fueron entregados mediante título judicial, el cinco (05) de julio de 2022, cancelada de esta manera la indemnización en su totalidad propuesta por el ente demandante. Por lo que este despacho entiende que la vinculación de las personas que indica el apoderado en su escrito trata de nuevos hechos y nuevas pretensiones, lo cual no se encuentra como causal de nulidad.

Por lo tanto, se rechazará el presente incidente por improcedente como se ha expuesto.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de nulidad propuesto por improcedente como ha quedado expuesto.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-01230-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR contra MIGUEL ANGEL GONZALEZ Y MARIA CARMELINA ERAZO YANGUATIN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

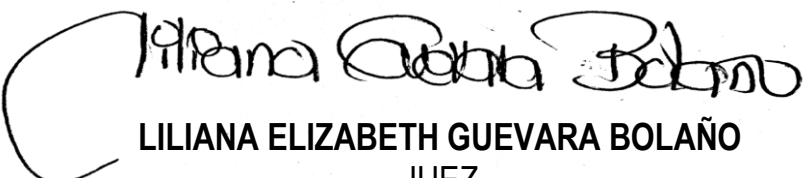
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el titulo valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

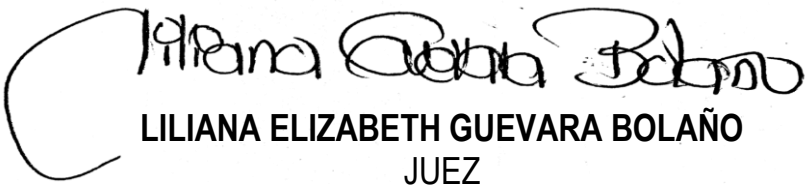
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-01253-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. ALVARO YAÑEZ PEÑARANDA, ALVARO JOSUE YAÑEZ ALSINA Y EDNA MARIA GUILLEN MORENO como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-01253-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. JUAN DAVID RAMON ZULETA como apoderado de la parte demandnte.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-01299-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía INMOBILIARIA JLG Y CIA contra DAYAN EDUARDO GALVIS Y MONICA JULIANA TORRES GARCIA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

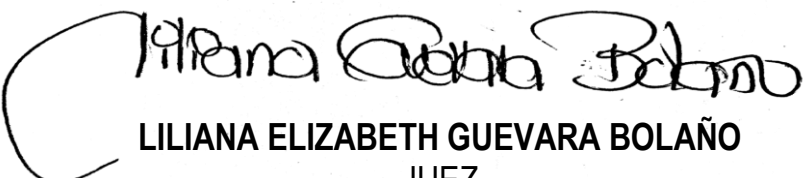
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el titulo valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rad. 110014189037-2020-01398-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el Dr. **CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GARCIA** como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase al Dr. **CARLOS ANDRES RUBIO AMAYA** como nuevo apoderado del extremo activo

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2020-01316-00

Revisado el paginarlo de la referencia, se observa que se nombra curador al Dr. Oscar Mauricio Peláez como curador ad litem de los demandados Adriana María Agudelo Giraldo, Marlon Ancizar Toro Marín, Nancy Patricia Toro Marín, Luz Nydia Toro Marín, Blanca Eunice Marín De Toro Y Gloria Amparo Bernal Ortiz, pero observado el emplazamiento de fecha 24 de octubre de 2023 solo fue emplazada la señora Adriana Agudelo, por lo que se dejara sin valor y efecto el auto de fecha Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) que indica “*Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C.*”

G. P., sin que los emplazados ADRIANA MARIA AGUDELO GIRALDO, MARLON ANCIZAR TORO MARIN, NANCY PATRICIA TORO MARIN, LUZ NYDIA TORO MARIN, BLANCA EUNICE MARIN DE TORO Y GLORIA AMPARO BERNAL ORTIZ comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a OSCAR MAURICIO PELAEZ identificada con C.C. No 93.300.200 y T.P. No 206.980 y dirección de correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co.”

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232

RESUELVE:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) con estado Nro. 34 que nombra al Dr. Oscar Mauricio Peláez como curador ad litem.

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 41

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A
Demandado: SANDRA MILENA ARCILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01259-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 41

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

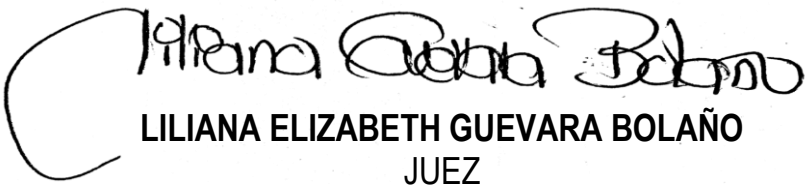
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00088-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. ALVARO YAÑEZ PEÑARANDA, ALVARO JOSUE YAÑEZ ALSINA Y EDNA MARIA GUILLEN MORENO como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00088-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ como apoderado de la parte demandnte.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



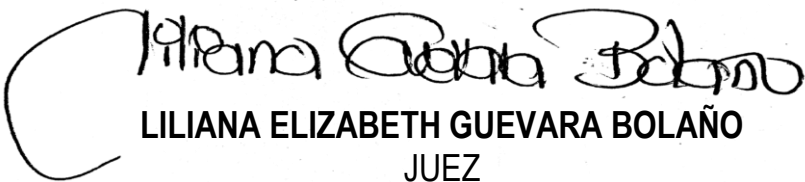
Rad. 110014189037-2022-00389-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., esto es que el valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble del crédito.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00389-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

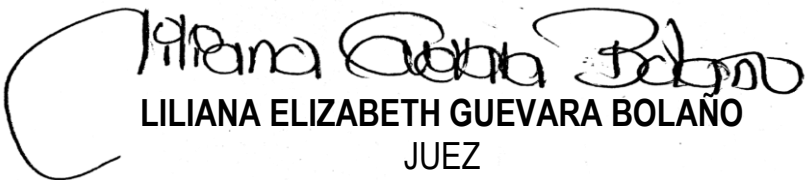


Rad. 110014189037-2022-00606-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° de la ley 2213 de 2022 se ordena el emplazamiento de los demandados JUAN SEBASTIAN RAMIREZ CORREA en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

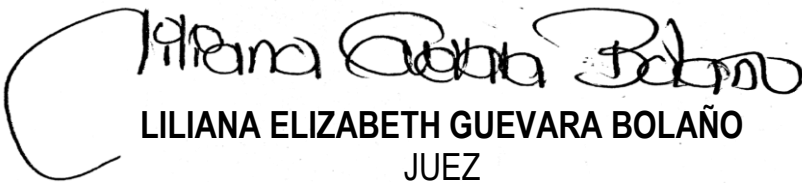
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00606-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

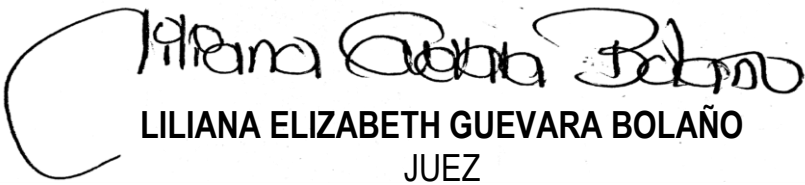
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rad. 110014189037-2022-00684-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. GERMAN PARRA GARIBELLO como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

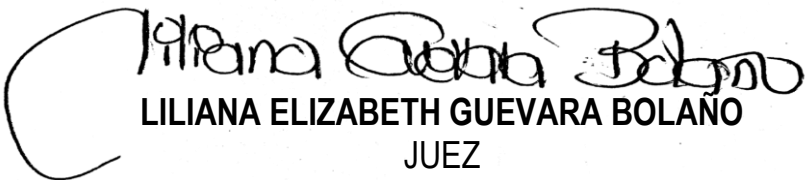
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00688-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. ALVARO YAÑEZ PEÑARANDA, ALVARO JOSUE YAÑEZ ALSINA Y EDNA MARIA GUILLEN MORENO como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00688-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. CAMILO ANDRES OCHOA MONROY como apoderado de la parte demandnte.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

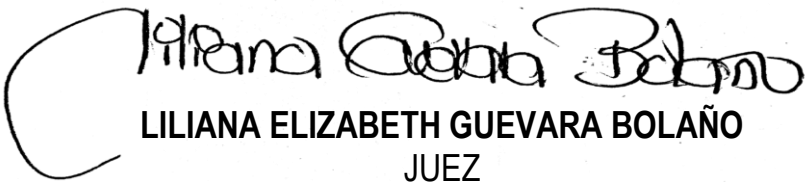
Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2022-01231-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho

NOTIFIQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-01231-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

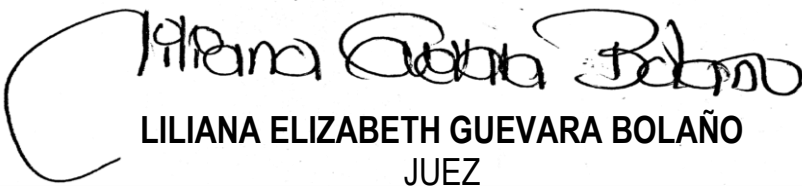
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-01231-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-01428-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. CLAUDIA ROCIO SANCHEZ PARRA como apoderada de la parte demandnte.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

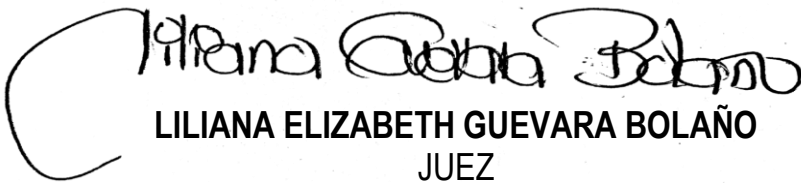
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-01681-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direccion fisica fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envio del aviso

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

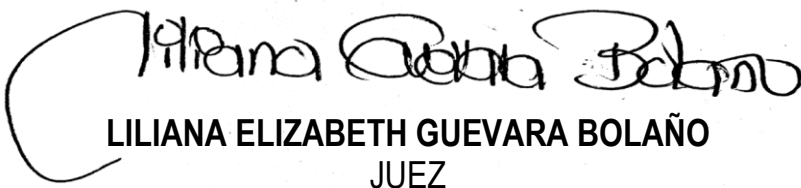
Rad. 110014189037-2022-01023-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A a fin de que informen el lugar que reporta el demandado DIEGO FERNANDO BUENO NIÑO CC 79334304 como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 41

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01138-00

En atención a la solicitud de la parte actora, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) el cual ordenó seguir adelante la ejecución ya que el demandado fue notificado por medio del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 41

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-01726-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **WILSON RODRIGUEZ FORERO**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico wilsonsonro@hotmail.com, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”** en contra de **WILSON RODRIGUEZ FORERO** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

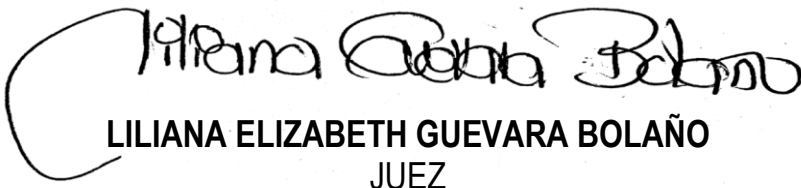
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 41

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00190-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **ORLANDO REYES HARKER** fue notificado de conformidad los artículos 291 y 292 del C.G. del P al correo electrónico orlando.reyes@woodgroup.com, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA** en contra de **ORLANDO REYES HARKER** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

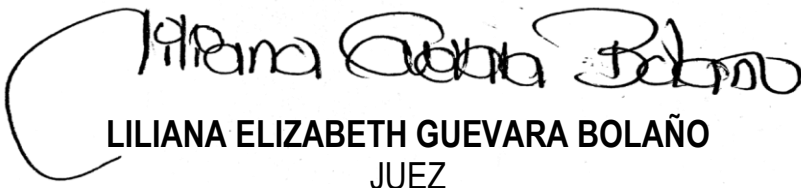
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 41

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00504-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de \$356.000Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las artes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 41

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

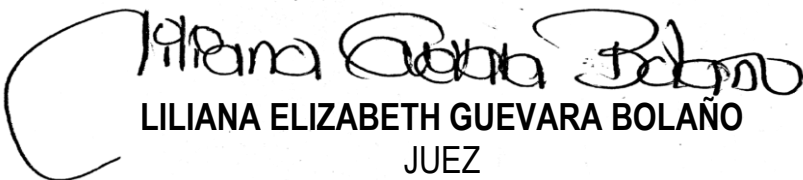
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-00930-00

De conformidad con la petición que antecede, por secretaria requiérase a la E.P.S. SURAMERICANA, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio No 1602 del 15 de diciembre de 2023 y en específico indique el lugar que reporta el demandado YULI PAOLA MARTINEZ SUAREZ identificado con C.C. No 1.018.480.930, como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-00930-00

En atencion al memorial que antecede, se tiene la nueva direccion fisica aportada en el escrito, a efectos de que allí se surta las notificaciones de la orden de apremio a la parte pasiva.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01099-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO ITAU COLOMBIA S.A., y en contra de JUAN SEBASTIAN QUIMBAYO CORTES en la forma prevista en el mandamiento de pago.

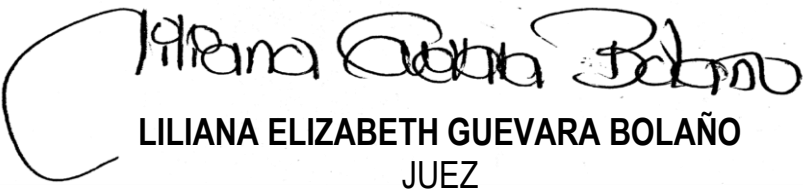
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01267-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de MAGDALENA GARCIA LADINEZ y en contra de YESENIA ANGELICA MOROS HERRERA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

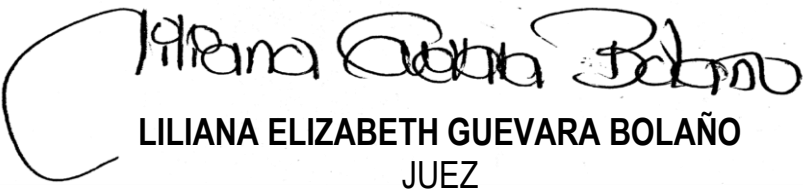
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

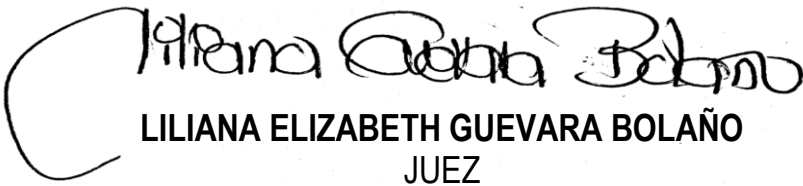
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01267-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01269-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

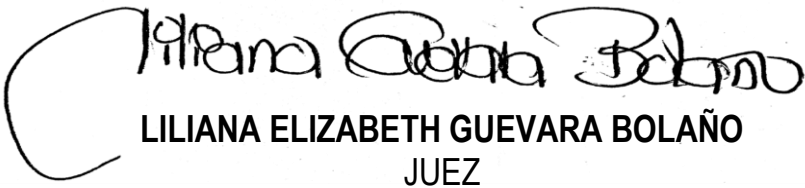


Rad. 110014189037-2023-01476-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se adiciona al auto que libró mandamiento de pago de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado demandante a quien se le reconoce personería para actuar es ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S., AECSA y no como allí se indicó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró orden de apremio.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01499-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de KAREN PAOLA FLOREZ LOPEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

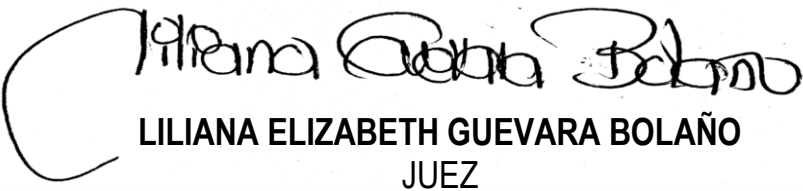
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01616-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **VELASQUEZ DE ABAD INES VIRGINIA** fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico ines.v.velasquez@hotmail.com, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA** en contra de **VELASQUEZ DE ABAD INES VIRGINIA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 41

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00170-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

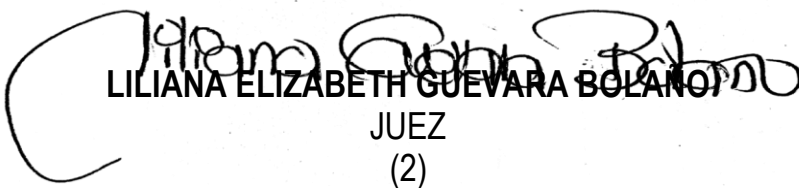
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** y en contra **GIULLIANA ANDREA MEJIA VANEGAS** por las siguientes sumas:

Pagaré No. CHB-2022060300

1. Por la suma de \$2.212.000Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de junio de 2023_y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Reconocer personería para actuar a la Dra **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA** en calidad de representante legal de la parte demandante

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 41

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



Demandante: CARLOS ALBERTO SOTO GARCÍA

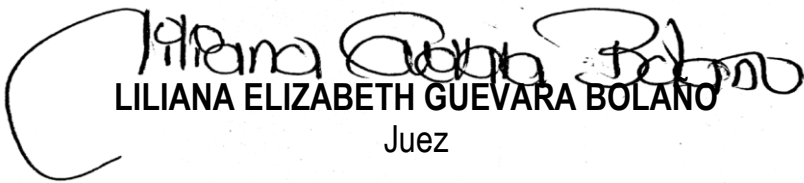
Demandado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Rad. 110014189037-2024-00172-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del c. G. Del p. El juzgado inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado cuando no se presenten medidas cautelares, según lo previsto en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el estado
No. 41

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00174-00

ASUNTO

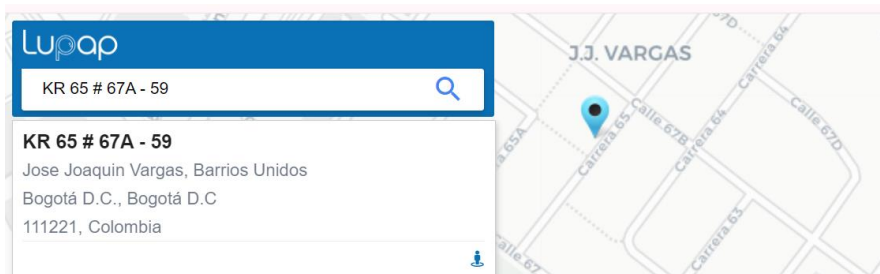
Procede el despacho a estudiar si es competente para el conocimiento del presente Proceso

CONSIDERACIONES

En atención al artículo 90 del C.G P. que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”. De la revisión del expediente encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento por las siguientes razones:

De esta manera, es necesario denotar que la competencia por el factor territorial, se determina conforme a los denominados fueros o foros, el personal, el real y el contractual, el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o del suceso de los hechos, y el contractual tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato, fueros estos que al no ser exclusivos o privativos, sino concurrentes, su elección corresponde privativamente a la parte demandante.

El art. 28 del Código General del Proceso ordena que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*



En el presente asunto, y del estudio de la demanda se establece que el domicilio del demandado es en la localidad de Barrios Unidos, por consiguiente, el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C., no es competente para conocer procesos donde el domicilio del demandado se encuentre en las localidades donde funcionen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple como en este caso Barrios Unidos.

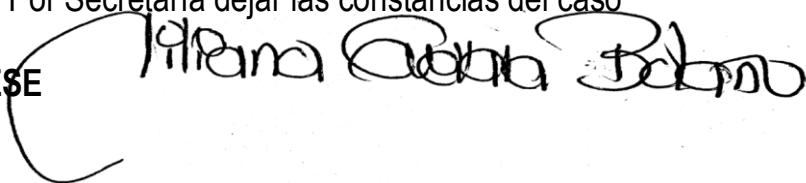
Por lo expuesto el funcionario competente para conocer de la presente acción es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barrios Unidos (Reparto), para quien en consecuencia se remiten las diligencias para lo de su cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la demanda de acuerdo con las consideraciones anteriormente señaladas.

REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta urbe para que sea abonada al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barrios Unidos, que es la autoridad judicial competente para avocar conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Por Secretaría dejar las constancias del caso

NOTIFÍQUESE 

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 42

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2024-00176-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A** y contra de **ARRIETA POLANCO DONALDO MANUEL** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 80000090648

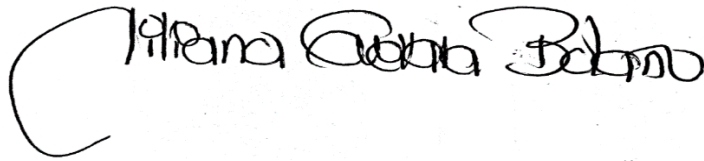
1. Por la suma de \$9.359.764Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No 41

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00334-00

En atención a que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES** y en contra de **JORGE ENRIQUE RINCON** por la siguiente suma:

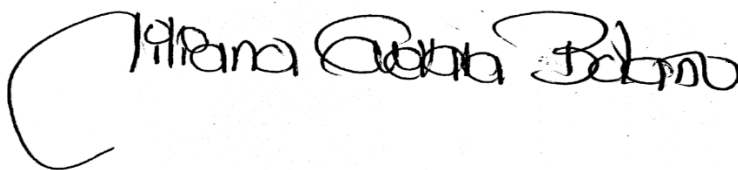
Factura Electrónica No.	Valor por Capital	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
06-2383	\$1.181.100	9/10/2020	8/11/2020
06-1454	\$2.748.950	17/01/2021	16/02/2021
06-1021	\$1.896.850	14/12/2020	13/01/2021
06-2683	\$2.719.550	10/11/2020	10/12/2020

2. Por los intereses moratorios correspondiente a cada capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la

ley 510 de 1999, desde el día siguiente de vencimiento de la obligación de cada una de las facturas y hasta cuando se verifique su pago.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
5. Reconocer personería para actuar al Dr OSCAR URIEL ARRIETA ROA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 12 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 41

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**